

N U M E R O : 386/70.- CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD

ANONIMA DE CARACTER CIVIL -

DENOMINADA "INMOBILIARIA -

"LORIA DE LOS ANGELES" COM

ENIA ANONIMA.-

CUANTIA: \$ 500.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, hoy día Lunes veintinueve de Noviembre

de mil novecientos setenta y seis, ante mí, ABOGADO LEONOR -

CAME PEÑA, NOTARIO TITULAR OCTAVO DE ESTE CANTON, comparecen:

los señores: Alejandro Muñoz Uscocovich, ecuatoriano, casado,

mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; Doctor Alejandro -

Ponce Henríquez, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domicilia

do en esta ciudad; Carlos Cabezas Garzón, ecuatoriano, casado,

mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; Segundo Andrés Po-

veda Chávez, ecuatoriano, casado, - mayor de edad, domici-

liado en esta ciudad; y, finalmente, el señor Carlos de la -

Rosa Pinto, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado -

en esta ciudad; por sus propios derechos; capaces para obligar

se y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos -

en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución -

de una Sociedad Anónima de Carácter Civil, y a la que proceden

con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presen-

tan la minuta del tenor siguiente:-----

S E Ñ O R N O T A R I O .- Sirvase extender en el Re-

gi-tro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que cons-

te la Constitución de una Sociedad Anónima de carácter Civil,

de conformidad con las siguientes cláusulas:-----

7

P R I M E R A :- OTORGANTES.- Concurren a la celebración de ésta escritura, los señores: Alejandro Muñoz Uscocovich, Doctor Alejandro Ponce Henríquez, Carlos Cabezas Garzón, Segundo Andrés Poveda Chávez y Carlos de la Rosa Pinto, ecuatorianos, quienes expresan su voluntad de constituir una sociedad Anónima de carácter civil, que se regirá por el Estatuto y declaraciones que a continuación se expresan, domiciliados en esta ciudad.

S E G U N D A :- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA
"MARIA DE LOS ANGELES" COMPAÑIA ANONIMA:- CAPITULO PRIMERO:-

Del Nombre, objeto, domicilio y duración :-

A R T I C U L O P R I M E R O .- NOMBRE, NACIONALIDAD Y NATURALEZA.- Con el nombre de INMOBILIARIA "MARIA DE LOS ANGELES" COMPAÑIA ANONIMA, se constituye una sociedad Anónima, de carácter civil, de nacionalidad ecuatoriana, de conformidad con el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador.

A R T I C U L O S E G U N D O .- OBJETO.- INMOBILIARIA "MARIA DE LOS ANGELES" COMPAÑIA ANONIMA, tendrá por objeto la adquisición y beneficio de bienes inmuebles en la forma común o por el régimen de propiedad horizontal; el arrendamiento de todo tipo de locales; podrá adquirir derechos y contraer obligaciones ; y, realizar todo acto o contrato autorizado por las leyes, en relación con su objeto. La Sociedad no podrá dedicarse al comercio ni a la Industria.

A R T I C U L O T E R C E R O .- PLAZO.- INMOBILIARIA "MARIA DE LOS ANGELES" COMPAÑIA ANONIMA, durará cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la presente escritura de Constitución, pero el plazo

podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO CUARTO :- DOMICILIO. - La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá abrir sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera del País.-----

CAPITULO SEGUNDO :- Del Capital Social :-----

ARTICULO QUINTO :- CAPITAL. - El Capital Social es de DUECENTOS MIL SUERES, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de Mil Sueres cada una, numeradas del cero cero uno al quinientos. Los Títulos de las acciones podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritas por el Presidente y Gerente de la Sociedad.-----

ARTICULO SEXTO :- CONSTITUCION Y APOORTE DEL CAPITAL. - La constitución del capital social, la suscripción de las acciones y las aportaciones pagadas por los accionistas, son las siguientes: El señor Alejandro Muñoz Uscocovich, cuatrocientas noventa y seis acciones por valor de Un Mil Sueres cada una; El Doctor Alejandro Ponce Henríquez, suscribe una acción de mil sueres; El señor Carlos Cabozas Garzón, suscribe una acción de mil sueres; El señor Segundo Andrés Poveda Chávez, suscribe una acción de un mil sueres; y, Señor Carlos de la Rosa Pinto, suscribe una acción de un mil sueres. En consecuencia, ha sido suscrito todo el Capital Social. Dicho Capital se lo integrará de la siguiente forma: a) En numerario: El socio señor Alejandro Muñoz Uscocovich, paga en numerario la suma de doscientos cuarenta y ocho mil sueres y el saldo doscientos cuarenta y ocho mil sueres dentro de los doce meses subsiguientes: El Doctor Alejandro Ponce Henríquez, paga en numera-

rio la suma de Un Mil Sueros; El señor Carlos Cabezas Garzón,
paga en numerario la suma de un mil sueros; El señor Segundo
Andrés Poveda Chávez, paga en numerario la suma de un mil su-
eros; y, el señor Carlos de la Rosa Pinto, paga en numerario
la suma de un mil sueros.

A R T I C U L O S E P T I M O :- DESTRUCCION O PERDIDA DEL

TITULO.- En caso de destrucción o pérdida de un título de ac-
ción, se procederá a su anulación y se conferirá un nuevo tí-
tulo, una vez cumplidas las formalidades y requisitos exigidos
por la Ley de Compañías.

A R T I C U L O O C T A V O :- AUMENTO DE CAPITAL.- En -

cualquier tiempo podrá aumentar el capital social, cuando así
lo resuelva la Junta General de Accionistas. Las nuevas accio-
nes, de acuerdo con la Ley, serán ofrecidas a los actuales -
accionistas, y, si ellos expresaren su decisión de no tomar o
adquirir nuevas acciones, éstas podrán ser ofrecidas a perso-
nas extrañas a la Sociedad.

A R T I C U L O N O V E N O .- Cada una de las acciones
pagadas da derecho a un voto y a una parte igual en el haber
y en los beneficios que se obtengan.- CAPITULO TERCERO :-

De la Dirección y Administración de la Sociedad :-

A R T I C U L O D E C I M O .- INMOBILIARIA "MARIA DE LO
ANGELES" COMPAÑIA ANONIMA, será dirigida por la Junta General
de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente, de
conformidad con la Ley y el presente Estatuto. El Presidente
y el Gerente no requerirán la calidad de Accionistas para ser
elegidos y durarán cinco años en el desempeño de sus cargos,-
pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO :- JUNTA GENE-

RAL .- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Sociedad y se compone de los socios instalados en sesión, en el domicilio de la sociedad, en el lugar, día y hora y con el objeto determinado en la convocatoria, suscrita por el Gerente y publicada en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con anticipación de ocho días por lo menos, a su celebración. La Presidirá el Presidente, actuando como Secretario el Gerente. No se considerará constituida legalmente, para deliberar, si los que concurren a ella no representan más de la mitad del Capital Social pagado. Si los socios concurrentes no reúnen dicha representación, dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se hará la segunda convocatoria y en igual forma que la primera advirtiéndole en ella que la Junta se reunirá con los socios que asistan. Salvo las excepciones que dispone la Ley, las decisiones de la Junta General, que tienen carácter de obligatorias para todos los accionistas, serán tomadas por mayoría de votos del Capital Social pagado concurrente a la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el Capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El Comisario será especial e individualmente convocado a la Junta General, pero su inasistencia no será causal de nulidad de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- FECHA DE REU-

NION Y CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas sesiona-
rá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses -
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la So-
ciedad, para resolver lo especificado en los literales C y D -
del artículo décimo quinto de éste Estatuto y cualquier otro -
asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convo-
catoria; y extraordinariamente, cuando la convoque el Gerente
o en los casos previstos en la Ley.-----0

ARTICULO DECIMO TERCERO:- COMPROBACION

DEL QUORUM.- Antes de declararse instalada la Junta General de
Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. De
cada junta se extenderá el acta, que será firmada por el Presi-
dente y Secretario de la misma y se formará el expediente rea-
pectivo, todo observando los requisitos legales.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO:- REERESERVACIONES.

Los Accionistas podrán hacerse representar en la Junta General,
por personas extrañas, mediante carta poder dirigida al Gerente;
pero ni éste, ni el Presidente, ni el Comisario, podrán oston-
tar dicha representación.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO :- DEBERES Y
ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accio-

nistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente y al Comisario de
la Sociedad, fijar sus remuneraciones, removerlos y proveer a
las vacantes que se produzcan; b) Resolver sobre la compra, ven-
ta, permuta, hipoteca, o cualquier otro gravamen sobre los in-
muebles de propiedad de la sociedad; c) Conocer, aprobar o re-
chazar el Balance General y el Estado de cuentas de pérdidas y

1 Ganancias, de los informes que acerca de los negocios de la so-
 2 ciedad, eleven el Gerente y el Conserjero; d) Resolver sobre el
 3 reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva le-
 4 gal, así como decidir la formación de reservas especiales; e)
 5 Acordar todas las modificaciones al contrato social e interpre-
 6 tar los Estatutos con fuerza obligatoria; f) Acordar la disolu-
 7 ción y liquidación de la sociedad; y, g) Conocer y resolver to-
 8 dos los asuntos que le corresponden por la Ley y el Estatuto,
 9 y en general, decidir cualquier cuestión que se suscitare en -
 10 la vida de la Sociedad, aunque no esté prevista en el presente
 11 Estatuto.- CAPITULO CUARTO:- De los Administradores y de la -

12 Representación legal de la Sociedad.

13 ARTICULO DECIMO SEXTO :- ATRIBUCIONES -

14 DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Socie-
 15 dad: a) Presidir, y dirigir las sesiones de la Junta General -
 16 de Accionistas; b) Reemplazar, por el tiempo necesario al Ge-
 17 rente, en caso de falta o ausencia temporal. En los casos de
 18 ausencia definitiva, hasta que la Junta General nombre nuevo
 19 Gerente; c) Ejercer las demás atribuciones que le confieren és-
 20 tos Estatutos y la Ley.

21 ARTICULO DECIMO SEPTIMO :- ATRIBUCIONES

22 DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente de la Sociedad:
 23 A) Administrar la Sociedad y sus negocios; B) Ejercer la repre-
 24 sentación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad; C) -
 25 Convocar y presentar, anualmente a la Junta General, una memo-
 26 ria razonable, acerca de la situación de la Sociedad, acompaña-
 27 da del balance y cuentas de Pérdidas y Ganancias y proponer la
 28 forma de distribución de los beneficios y de la formación del

Fondo de Reserva Legal; D) Cuidar que se lleve debidamente,

la contabilidad y correspondencia de la Compañía; y, E) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto; y, en general, desempeñar toda gestión necesaria para la buena marcha y administración de la Sociedad y no atribuidas, expresamente a la Junta General o a un otro funcionario.- CAPITULO QUINTO:- De la Fiscalización de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS.-

INMOBILIARIA "MARIA DE LOS ANGELES" COMPAÑIA ANONIMA, será fiscalizada por el Comisario de conformidad con la Ley, y el presente Estatuto. La Junta General designará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL

COMISARIO.- Son funciones del Comisario de la Sociedad; A)

Revisar la contabilidad, libros, cuentas, comprobantes y, en general, todas las operaciones contables de la Sociedad; B)

Informar anualmente, a la Junta General Ordinaria, sobre el Balance y cuentas de la Sociedad; C) Asistir con voz informativa, a las Juntas Generales; y, D) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y éste Estatuto.

CAPITULO SEXTO:- Disposiciones Generales

ARTICULO VICESIMO:- FONDO DE RESERVA.- Al

hacer el reparto de utilidades, la Junta General deberá separar anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas, para formar el fondo de reserva legal, hasta que haya alcanzado, por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Las reservas especiales, serán determinadas

por la Junta General de Accionistas y, el porcentaje que se -
 fije para su formación, se deducirá de las utilidades de la -
 Sociedad, una vez que de ellas se haya extraído lo correspon-
 diente al fondo de reserva legal.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: -DISOLUCION

La Sociedad se disolverá al término del plazo fijado en éste -
 Estatuto, o no ser que la Junta General de Accionistas, hubie-
 ra resuelto su prórroga, antes de su vencimiento. Si disolve-
 rá antes del plazo en los casos siguientes: A) Por acuerdo -
 de la Junta General de Accionistas; B) Cuando las pérdidas al-
 cancen el cincuenta por ciento o más del capital social y el
 total de las reservas, si los accionistas no lo han reintegra-
 do o limitado el fondo social al Capital existente, siempre -
 que éste baste para conseguir el objetivo de la Sociedad; C)
 En los casos de fusión o absorción, en los términos del Artículo
 lo trescientos cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Compe-
 ñías; y, D) En los demás casos previstos por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LIQUIDA- CION.- En los casos de disolución, la Junta General procede-

rá conforme lo estime conveniente, al nombramiento de uno o -
 más liquidadores, a quien o quienes se les conferirá las facul-
 tades correspondientes. El Gerente de la Compañía podrá ser -
 nombrado liquidador.

T E R C E R A :- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES, Y,

CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Los comparecientes, so-
 cios promotores y fundadores de INMOBILIARIA MOREN DE LOS -
 ANGELES COMPAÑIA ANONIMA, declaramos: A) que hemos constitui-
 do la Sociedad Anónima mencionada con un Capital de QUINIENTOS

MIL SUQUES, representado por quinientas acciones de un mil -
suques cada una, y que, la suscripción y pago de acciones y
aportaciones, es la siguiente: El señor Alejandro Muñoz Usco-
covich, por cuatrocientas noventa y seis acciones que ha sus-
crito ha pagado la suma de doscientos cuarenta y ocho mil su-
ques, con el aporte en numerario y el saldo doscientos cuaren-
ta y ocho mil suques, en los doce meses subsiguientes; El doc-
tor Alejandro Ponce Henríquez, por una acción que ha suscrito
ha pagado la suma de mil suques, con el aporte en numerario;
El señor Carlos Cabezas Garzón, por una acción que ha suscri-
to, ha pagado la suma de mil suques, con el aporte en numera-
rio; el señor Segundo Andrés Poveda Chávez, por una acción que
ha suscrito, ha pagado la suma de mil suques, con el aporte -
en numerario; y, el señor Carlos de la Rosa Pinto, por una ac-
ción que ha suscrito, ha pagado la suma de mil suques, con el
aporte en numerario. Valores que constan en el certificado de
"Integración de Capital", depositado en el Banco Industrial y
Comercial que se adjunta, por Doscientos Cincuenta y Dos Mil
Suques.- Sirvase usted señor Notario, agregar los certificados
de no deber al Fisco, de todos y cada uno de los socios promo-
tores fundadores y el Certificado de la cuenta de Integración
de Capital por Doscientos Cincuenta y dos Mil Suques, así como
también las demás cláusulas de estilo, para la completa vali-
dez y firmeza de ésta escritura y haga constar, que el accio-
nista señor Alejandro Muñoz Usocovich está facultado para co-
vocar la Primera Junta General de Accionistas, abrir el Libro
de Acciones y Accionistas; y, realizar todas las diligencias -
legales, con el objeto de conseguir la aprobación y el registro

1 de ésta Sociedad, así como la inscripción de la presente Escri-
 2 tura.- firmado.- Doctor Alejandro Ponce Henríques.- Registro -
 3 ciento noventa y cuatro.- Hasta aquí la minuta que queda ele-
 4 vada a Escritura Pública.- "Esta escritura está exonerada de -
 5 Impuestos y de Timbres de acuerdo a lo establecido en el De-
 6 creto número setecientos treinta y tres de Agosto veintidós de
 7 mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Ofi-
 8 cial número ochocientos setenta y ocho de Agosto veintinueve
 9 de mil novecientos setenta y cinco".
 10 Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la
 11 presente escritura El Certificado de Integración Bancaria otorg-
 12 ado por el Banco Industrial y Comercial, Certificados de la -
 13 Jefatura Provincial del Guayas.- Leída que fué esta escritura
 14 de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los com-
 15 parecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman,
 16 ratifican y para constancia firman en unidad de acto y conmigo.
 17 DOY FE.- firmado.- Alejandro Uscocovich.- Cédula de Ciudadanía
 18 número: cero nueve - cero cero cincuenta y un mil ciento seten-
 19 ta y tres.- Cédula Tributaria número: sesenta y tres mil seis-
 20 cientos noventa y cuatro.- firmado.- Alejandro Ponce H.- Cédula-
 21 la de Ciudadanía número: cero - cero cero cero tres mil nove-
 22 cientos cinco.- Cédula Tributaria número: cero ocho mil seis-
 23 cientos noventa y cinco.- firmado.- Carlos Cabezas C.- Cédula -
 24 de Ciudadanía número: cero nueve - cero doscientos treinta y -
 25 siete - trescientos diecinueve.- Cédula Tributaria número: cero
 26 veinticuatro mil seiscientos cuarenta y dos.- firmado.- Segundo
 27 Méndez.- Cédula de Ciudadanía número: cero nueve - cero ciento
 28 noventa mil ochocientos veintiocho.- Cédula Tributaria número :

1 cero cuarenta y seis mil novecientos sesenta y tres.- firmado.-

2 Carlos de la Rosa Pinto.- Cédula de Ciudadanía número: cero -

3 nueve - cero cero cero cero ciento cuarenta y siete.- Cédula-

4 Tributaria número: cuarenta y dos mil novecientos sesenta y cin-

5 co.- El Notario, firmado.- L. GOMEZ PEÑA.

6 DOCUMENTOS HABILITANTES :- "BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.-

7 GUAYAQUIL - ECUADOR.- CERTIFICACIONES: que en este Banco se en-

8 cuentra depositada en una Cuenta de Integración de Capital pa-

9 ra la Compañía INMOBILIARIA IBERIA DE LOS ANGELES COMPAÑIA ANO-

10 NIMA, la suma de doscientos cincuenta y dos mil sucres que co-

11 rresponde al aporte de los siguientes socios, señores: Alejan-

12 dro Muñoz Uscocovich, que ha pagado doscientos cuarenta y ocho

13 mil sucres; Doctor Alejandro Ponce Henríquez, que ha pagado un

14 mil sucres; Segundo Andrés Poveda Chávez, que ha pagado un mil

15 sucres; Carlos Cabezas Garzón, que ha pagado un mil sucres; y,

16 Carlos De la Rosa Pinto, que ha pagado un mil sucres.- Guaya-

17 quil, Noviembre cinco de mil novecientos setenta y seis.- BAN-

18 CO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.- firmado.- Licenciado Juan F. Manri-

19 que - Gerente".-----"JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Sirvase

20 ordenar a quien corresponda que al pie de la presente se me -

21 confiera un CERTIFICADO, en el sentido de que el señor Alejan-

22 dro Muñoz Uscocovich es o no deudor al Banco por algún concep-

23 to.- Certificado que lo solicito para Constitución de Compa-

24 ñía.- Hecho, que se me devuelva originales.- firma ilegible.-

25 LA JEFEATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Certifica: que el -

26 señor Muñoz Uscocovich Alejandro poseedor de las Cédulas de -

27 Identidad número cero nueve - cero cero cincuenta y un mil cien-

28 to setenta y tres y Tributaria número sesenta y tres mil seis-

1 cientos noventa y cuatro no adeuda Impuestos en esta Jefatura
2 a la fecha.- Guayaquil, a diecisiete de Noviembre de mil nove-
3 cientos setenta y seis.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas,
4 Departamento de Cartera.- firmado.- John Maquilón A.- Jefe de
5 Cartera.- Hay un sello ".
6 "SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Sérvase ordenar a -
7 quien corresponda que al pie de la presente se me confiera un
8 Certificado en el sentido de que si, el Doctor Alejandro Ponce
9 Henríquez, es o no deudor al Fisco por algún concepto.- Certi-
10 ficado que lo solicito para Constitución de Compañía.- Hecho,
11 que se me devuelva originales.- Firma ilegible.
12 LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Certifica que el se-
13 ñor Ponce Henríquez Alejandro poseedor de las Cédulas de Iden-
14 tidad número doce - cero cero tres mil novecientos cinco
15 y Tributaria número cero ocho mil seiscientos noventa y cinco
16 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a
17 diecisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y seis.- Je-
18 fatura de Recaudaciones del Guayas.- Departamento de Cartera.-
19 firmado.- John Maquilón A.- Jefe de Cartera.- Hay un sello".
20 "SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Sérvase ordenar a -
21 quien corresponda que al pie de la presente se me confiera un
22 Certificado, en el sentido de que si el señor Carlos Cabezas -
23 Garzón, es o no deudor al Fisco por algún concepto.- Certifi-
24 cado que lo solicito para Constitución de Compañía.- Hecho, que
25 se me devuelva originales.- Firma ilegible.- LA JEFATURA DE RE-
26 CAUDACIONES DEL GUAYAS.- Certifica que el señor Cabezas Garzón,
27 Carlos poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve-
28 cientos treinta y siete mil trescientos diecinueve y Tribu-

1 taría número: cero veinticuatro mil seiscientos cuarenta y dos

2 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, -

3 a diecisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y seis.-

4 Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Departamento de Cartera.-

5 ra.- Firmado.- John Maquilón A.- Jefe de Cartera'.-----

6 "SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Sírvasse ordenar a -

7 quien corresponda que al pie de la presente se me confiera un

8 Certificado , en el sentido de que si el señor Segundo Andrés

9 Poveda Chávez, es o no deudor al Fisco por algún concepto.- Cer-

10 tificado que lo solicito para constitución de Compañía.- Hecho,

11 que se me devuelva originales.- firma ilegible .-----

12 LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Certifica que el se-

13 ñor Poveda Chávez Segundo Andrés poseedor de las Cédulas de I-

14 dentityad número cero nueve - cero ciento noventa mil ochocien-

15 tos veintiocho y Tributaria número: cero cuarenta y seis mil

16 seiscientos sesenta y tres no adeuda impuestos en esta Jefatu-

17 ra a la fecha.- Guayaquil, diecisiete de Noviembre de mil no-

18 vecientos setenta y seis.- Jefatura de Recaudaciones del Gua-

19 yas.- Departamento de Cartera.- Firmado.- John Maquilón A.- Je-

20 fe de Cartera.- Hay un sello'.-----

21 "SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES.- Sírvasse ordenar a quien corres-

22 ponda que al pie de la presente se me confiera un Certificado

23 en el sentido de que si el señor Carlos De la Rosa Pinto, es o

24 no deudor al Fisco por algún concepto.- Certificado que lo so-

25 licito para constitución de Compañía.- Hecho, que se me devuel-

26 va originales.- firma ilegible.-----

27 LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Certifica que el

28 señor De la Rosa Pinto Carlos Juan poseedor de las Cédulas de

Identidad número cero nueve - cero cero cero cero ciento cua-
renta y siete y Tributaria número: cuarenta y dos mil novecien-
tos sesenta y cinco no adeuda impuestos en esta Jefatura a la
fecha.- Guayaquil, diecisiete de Noviembre de mil novecientos
setenta y seis.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Depar-
tamento de Catoria.- firmado.- Juan Inguilón A.- Jefe de Car-
tera.- Hay un sello'.

Es fiel copia de su original que consta en el Protocolo del a-
ño mil novecientos setenta y seis.-En fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CON SELLO Y FIRMA.- Guayaquil, veintinueve de
Noviembre de mil novecientos setenta y seis.- EL NOTARIO.-

AB. LEONOR GAME PEÑA
NOTARIO DEL CANTÓN GUAYAS

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumpli-
miento de la Resolución No. 6.100 del Intendente de Compa-
ñías, dictada el ocho de Diciembre de mil novecientos se-
tenta i seis, queda inscrita esta Escritura, la que con-
tiene el contrato de Constitución de la Sociedad Anónima
Civil denominada " I N M O B I L I A R I A M A R I A D E
L O S A N G E L E S C . A . " , de fojas 26.789 a --
26.804, Número 5.446 del Registro Mercantil y anotada bajo

1 el número 19.013 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Di -
2 ciembre de mil novecientos setenta i seis.- El Registrador
3 Mercantil.-

4 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

5 C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado
6 una copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de
7 lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente
8 de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en
9 el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
10 Guayaquil, trece de Diciembre de mil novecientos setenta i
11 seis.- El Registrador Mercantil.-

12 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28